

6.- La condición de interino perdida por ausencia de vacante en una especialidad determinada podrá recuperarse de forma automática cuando se obtenga plaza de nuevo en el siguiente proceso de adjudicación de destinos provisionales.

7.- Durante el curso 2004/05 el profesorado interino podrá renunciar a la interinidad conforme a las siguientes condiciones:

a) La solicitud deberá presentarse en el plazo que habilite la Resolución que regule la adjudicación de destinos provisionales para dicho curso escolar.

b) La renuncia será efectiva hasta la finalización del curso 2004/05.

c) Una vez aceptada la renuncia, el interesado figurará durante todo el curso al principio del colectivo de sustitutos tras aplicarse, en su caso, la promoción en dicha lista.

d) Concluido ese curso, recuperará su orden de derecho en el colectivo de interinos y podrá acogerse a lo dispuesto en el apartado 8 de este anexo, de acuerdo con las condiciones que se determinen para los cursos 2005/06 y 2006/07.

8.- A partir del curso 2007/08, el profesorado interino podrá reducir su ámbito de prestación de servicios a una o varias islas, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) La reducción de ámbito se solicitará en el plazo previsto por el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales para cada curso y se aplicará durante todo el curso siguiente.

b) Quienes se acojan a esta opción mantendrán durante dicho curso su número de orden en el colectivo de interinos, sin perjuicio de los efectos que se deriven de la promoción en la lista correspondiente.

3090 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 10 de agosto de 2005, relativo al depósito de documentación sobre la constitución de la Asociación de Archiveros de Canarias-ASARCA.*

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical (B.O.E. nº 101, de de 28.4.77), y en el artº. 4 de la Ley Orgánica 11/1985 y siendo competente

para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, modificado por el Decreto 39/2005 (B.O.C. nº 63, de 31.3.05); se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la constitución de la asociación empresarial que se detalla:

DENOMINACIÓN: Asociación de Archiveros de Canarias-ASARCA.

ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias. DOMICILIO: Avenida Primero de Mayo, 17, Las Palmas de Gran Canaria.

ÁMBITO FUNCIONAL: podrán pertenecer cuantas personas puedan ejercer funciones técnicas y profesionales en archivos radicados en el territorio de la Comunidad de Canarias, tengan formación archivística o ejerzan su profesión en íntima relación con los archivos de esta Comunidad Autónoma, estarán conformados por todas aquellas personas que estén interesadas por los archivos, como los investigadores, docentes o ciudadanos en general.

La Asociación podrá también admitir, como socios institucionales, a los archivos ubicados en el territorio de la Comunidad de Canarias o a cualquier otra institución que tenga a su cargo algún centro de este tipo.

La Asociación de Archiveros de la Comunidad de Canarias contempla la figura de socios honorarios, para quienes se hayan distinguido por su eminente actividad en relación con los archivos o por su eficiente ayuda moral o económica a los mismos. FIRMANTES DEL ACTA DE LA SESIÓN: Dña. Argelia Camino Pérez; D. Víctor Bello Jiménez; D. Carlos Santana Jubells; Dña. Isabel Rúa-Figueroa Rodríguez; Dña. Elisa Carballo Carrión y D. Caludio Acosta Brito.

Los interesados podrán formular por escrito, las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días, a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de agosto de 2005.- El Director General de Trabajo, Pedro Tomás Pino Pérez.

3091 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 10 de agosto de 2005, relativo al depósito de documentación sobre la constitución de la Asociación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios Básicos.*

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación